

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 620/2024

La Paz, 26 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 782/2015 de fecha 30 de junio de 2015 (**RA TL 782/2015**); el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC COB LP 93/2024 de fecha 02 de mayo de 2024 (**INFORME DE COBRANZAS**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1686/2024 de 26 de noviembre de 2024 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso, la normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RA TL LP 782/2015** de fecha 30 de junio de 2015, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Trasportes, Migró la licencia otorgada por la Superintendencia de Telecomunicaciones **R.A.R 2008/1739** de fecha 23 de julio de 2008, a favor de la Empresa RADIO MÓVIL NESMAR representada legalmente por Marco Antonio Paredes Franco, al nuevo marco legal establecido por la Ley N° 164 destinada a Licencia para el uso de Frecuencias Radioeléctricas y Licencia de Red Privada en la ciudad de Cochabamba en la frecuencia 151,79 MHz y 151,81 MHz .

Que mediante Informe Técnico **ATT-OFR CB-INF TEC 486/2020** de fecha 16 de noviembre de 2020, se estableció que la Empresa RADIO MÓVIL NESMAR, se encontraba en funcionamiento, sin embrago, no se encontraba emitiendo señales de Radiocomunicación; esto fue acreditado a través de Inspecciones de verificación de No utilización del Espectro Radioeléctrico.

Que mediante Comunicación Interna **ATT-DAF-CI LP 3089/2021** de fecha 29 de diciembre de 2021, la Dirección Administrativa Financiera solicitó a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, un Informe Técnico de Títulos Habilitantes de la Empresa RADIO MÓVIL NESMAR a objeto de iniciar las acciones legales que correspondan.

Que mediante Informe Técnico **ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1432/2022** de fecha 06 de octubre de 2022, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, informó a la Dirección Administrativa Financiera que la Empresa RADIO MÓVIL NESMAR, NO cuenta con Títulos Habilitantes vigentes.

Que mediante Nota **ATT-DAF-NC LP 189/2023** de 08 de noviembre de 2023, la ATT, comunicó a RADIO MÓVIL NESMAR, que tiene obligaciones económicas pendientes, por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia – DUF y Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, que se encuentra en mora de conformidad a los Artículos 180 y 182 del Decreto Supremo N° 1391 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N°164**), y fue emplazado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, haga efectivo el pago adeudado. La mencionada nota fue notificada mediante Edicto en un periódico de Circulación Nacional “ahora el pueblo” en fecha 24 de diciembre de 2023 ya que no pudo ser practicada la notificación en el domicilio señalado.

Que mediante Informe Técnico de Cobranzas **ATT-DAF-INF TEC COB LP 93/2024** de fecha 02 de mayo de 2024, la Dirección Administrativa Financiera, concluyó que RADIO MÓVIL NESMAR, NO cumplió con la intimación efectuada mediante Nota ATT-DAF-NC LP 189/2023, por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF de las gestiones 2009, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; así como también, de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR de las gestiones 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 con una deuda exigible vencida y acumulada de Bs16.183,27 (Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Tres 27/100 bolivianos) actualizada al 31 de mayo de 2024.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-14787/2024

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003 (**ANEXO DEL D.S. 27172**), expresa que el Superintendente ejecutará coactivamente sus resoluciones, vencido el plazo fijado para su cumplimiento, a través de: “*a. Imposición de multas compulsivas y progresivas; b. Ejecución por un tercero a costa de quién incumple el acto administrativo; c. Otros medios de ejecución directa autorizados por el ordenamiento jurídico; y d. Ejecución judicial forzada de bienes*”.

Que el Artículo 53 del **ANEXO DEL D.S. 27172** determina que: “*Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable*”.

Que el Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, (**REGLAMENTO GENERAL**) establece los montos, formas y plazos de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, así como la aplicación de penalidades de multa e interés en caso de mora.

Que el Decreto Supremo N° 4250, de 28 de mayo de 2020 (**DS N° 4250**), extiende el plazo de pago de la TFR de la Gestión 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020 y la información de los Estados Financieros de la Gestión 2019 debió ser presentada a la ATT en los siguientes quince (15) días hábiles posteriores de presentados al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 1012/2017, de 08 de septiembre de 2017 (**RAR 1012/2017**) aprueba el “Procedimiento para el Pago de la TFR para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación”.

Que el Instructivo de llenado del formulario de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018 de 18 de septiembre de 2018 (**RAR 671/2018**), establece: “*Los Formularios de Declaración Jurada de Tasa de Fiscalización y Regulación deben presentarse con carácter obligatorio antes del 30 de junio del año al que corresponda la declaración del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 48/2019 aprueba el Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera, concluyó que: “*(...) el operador “RADIO MOVIL NESMAR” con ID - 3409 no ha cumplido con el pago instruido en la nota de cobranza ATT-DAF-NC LP 189/2023, por los conceptos de Derecho de Uso de Frecuencia y la Tasa de Fiscalización y Regulación en los plazos previstos por la normativa vigente (...)*”. “*(...) donde se expone una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs16.183,27 (Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Tres 27/100 Bolivianos) (...)*”.

Que, la autorización temporal de licencias en telecomunicaciones, conlleva una serie de obligaciones, entre ellas, de carácter económicas. En ese sentido, se otorgó a la Empresa RADIO MÓVIL NESMAR

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-14787/2024

Licencia otorgada para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas y Licencia de Red Privada, sin embargo, la Dirección Administrativa Financiera identificó la existencia de deudas económicas pendientes de pago por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF de las gestiones 2009, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; así como también, de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR de las gestiones 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que el **INFORME JURÍDICO** concluye que, la ATT otorgó Títulos Habilitantes a la Empresa RADIO MÓVIL NESMAR, los cuales tenían vigencia hasta el 23 de julio de 2018; al respecto, la Dirección Administrativa Financiera, estableció deudas económicas pendientes de pago, por lo que, a través de Nota y Edicto publicado en un periódico de circulación nacional “ahora el pueblo” en fecha 24 de diciembre de 2023, se conminó a la Empresa RADIO MÓVIL NESMAR a cancelar sus deudas, sin embargo, no se obtuvo ningún pronunciamiento de su parte, pese a su legal notificación; por lo que, se recomendó conminar a RADIO MÓVIL NESMAR al pago de sus deudas económicas que tuviera con la ATT, y en caso de incumplimiento, se inicie el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente.

Que, en conformidad al análisis antes descrito, en el marco de las atribuciones y competencias reconocidas a favor de la ATT, corresponde CONMINAR a RADIO MÓVIL NESMAR a realizar el pago de las obligaciones pendientes, bajo alternativa de iniciar las acciones que correspondan para la cobranza coactiva en sede judicial, en caso de incumplimiento, en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO. - CONMINAR a la Empresa Unipersonal **RADIO MÓVIL NESMAR** representada legalmente por Marco Antonio Paredes Franco, para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación de la presente resolución, **PAGUE** las obligaciones pendientes por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF en las gestiones 2009, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; así como también, por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR en las gestiones 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 de acuerdo a la información del Informe de Cobranzas, donde se expone una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs16.183,27 (Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Tres 27/100 bolivianos) actualizada al 31 de mayo de 2024, emitida por la Dirección Administrativa Financiera (montos económicos sujetos a actualización al momento de hacer efectiva la obligación), bajo alternativa de iniciar las acciones legales que correspondan para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO. - DISPONER que, ante el incumplimiento del pago por parte de **RADIO MÓVIL NESMAR**, en el plazo establecido en el Resuelve Primero, el presente acto administrativo se constituirá en Título Ejecutivo suficiente y se hará efectivo en sede judicial.

TERCERO. - INSTRUIR a la Unidad de Recursos Administrativos y Procesos Judiciales dependiente de la Dirección Jurídica, iniciar el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente, en caso de incumplimiento del Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa, por parte de **RADIO MÓVIL NESMAR**.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-14787/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 620/2024

CUARTO. - NOTIFICAR a RADIO MÓVIL NESMAR en su domicilio ubicado en la Av. Pulacayo N° 768 zona Cerro San Miguel entre calles Los Andes y Víctor Paz Estensoro de la ciudad de Cochabamba y Teléfono de referencia: (4)4200405 – (4)4551005 – (4)4669001; de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 13 del reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14787/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.